



CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 08 - 09 – 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-9161

Asunto: Concepto Técnico No. 222

Palabras Clave: Querellas, Demandas

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con el Decreto 158 de 2022 "Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias", esta Subdirección de Política y Normativa Archivística, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

"Quisiera saber cuál es el tiempo de retención de las Querellas y Demandas y si hay norma que lo soporte". (Sic.)

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000. Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

Respecto a su pregunta referente al tiempo de retención de las Querellas y Demandas y la norma que lo soporta, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La facultad sancionatoria determina un tiempo mínimo de (9) años, contados a partir de la finalización de la expedición del Auto de Archivo o la Resolución, esto corresponde a la prescripción establecida en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

De acuerdo con lo establecido en el Banco Terminológico del AGN, se recomienda un tiempo de retención de diez (10) años contados a partir de la finalización de la expedición del Auto de Archivo o la Resolución, para efectos de consulta del expediente.

Es importante aclarar que las Querellas y Demandas, son tipos documentales que hacen parte de la serie documental Procesos Judiciales; De igual manera, la disposición final de esta serie documental es de selección, ya que son fuente para la investigación de la interacción entre la ciudadanía y los servidores públicos, de acuerdo con la Jurisdicción del Proceso Contencioso Administrativo. A pesar de su importancia, en algunos casos esta serie se produce en grandes cantidades, por lo cual se recomienda una selección aleatoria de una muestra que debe ser calculada según la producción documental.

Como complemento de la información brindada en este concepto recomendamos consultar el Banco Terminológico del AGN disponible en nuestro sitio web: <http://banter.archivogeneral.gov.co/banter/vocab/index.php> donde podrá revisar sobre denominación, valoración y disposición final de diferentes series documentales.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Sin otro particular,

JOSÉ ALEXANDER MELO CASTRO

Subdirector de Política y Normativa Archivística.

Proyectó: Stefany López Álvarez – Profesional Universitaria - SPA
Revisó: Yenni Marcela Gasca Muete – Profesional Especializada - SPA
Archivado en: 540.08.04 Conceptos Técnicos.

